

Estatutos FEMEVAL

Modificación aprobada por la
Asamblea General de Delegados y Delegadas
de 12 de Diciembre de 2018



**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN EMPRESARIAL METALÚRGICA
VALENCIANA
(FEMEVAL)**

ÍNDICE		Página
TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN		
	<i>Artículo 1º. Constitución y denominación</i>	4
	<i>Artículo 2º. Régimen jurídico</i>	4
	<i>Artículo 3º. Ámbito territorial y funcional</i>	4
	<i>Artículo 4º. Personalidad jurídica.....</i>	4
	<i>Artículo 5º. Domicilio. Delegaciones.....</i>	4
	<i>Artículo 6º. Duración</i>	5
TÍTULO II.- PRINCIPIOS Y FINES DE LA FEDERACIÓN		
	<i>Artículo 7º. Principios.....</i>	5
	<i>Artículo 8º. Fines.....</i>	5
TÍTULO III.- DE LOS Y LAS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN		
	<i>Artículo 9º. Miembros.....</i>	6
	<i>Artículo 10º. Ingreso.....</i>	7
	<i>Artículo 11º. Baja.....</i>	7
	<i>Artículo 12º. Acuerdos de exclusión.....</i>	9
	<i>Artículo 13º. Baja y obligaciones económicas.....</i>	9
	<i>Artículo 14º. Reingreso.....</i>	9
	<i>Artículo 15º. Censo de miembros.....</i>	9
	<i>Artículo 16º. Derechos de las y los miembros.....</i>	9
	<i>Artículo 17º. Deberes de los y las miembros.....</i>	10
	<i>Artículo 17ºbis. Derechos y Deberes de las y los Socios Colaboradores.....</i>	10
TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO		
	<i>Artículo 18º. Órganos de gobierno.....</i>	11
CAPÍTULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL		
	<i>Artículo 19º. La Asamblea General de Delegadas y Delegados.....</i>	11
	<i>Artículo 20º. Composición.....</i>	12
	<i>Artículo 21º. Competencias de la Asamblea.....</i>	12

CAPÍTULO II.- EL COMITÉ EJECUTIVO		
	<i>Artículo 22º. El Comité Ejecutivo.....</i>	13
	<i>Artículo 23º. Miembros del Comité Ejecutivo.....</i>	13
	<i>Artículo 24º. Competencias del Comité Ejecutivo.....</i>	13
	<i>Artículo 25º. Constitución.....</i>	15
	<i>Artículo 26º. Convocatoria.....</i>	15
	<i>Artículo 27º. Adopción de acuerdos.....</i>	15
	<i>Artículo 28º. Facultades.....</i>	15
	<i>Artículo 29º. Actas.....</i>	15
	<i>Artículo 30º. Retribución.....</i>	15
	<i>Artículo 31º. Duración del mandato.....</i>	15
	<i>Artículo 32º. Censura y cese.....</i>	15
CAPÍTULO III.- LA PRESIDENCIA		
	<i>Artículo 33º. La Presidencia y la Vicepresidencia de la Federación.....</i>	16
	<i>Artículo 34º. Las Vicepresidencias.....</i>	16
	<i>Artículo 35º. Competencias de la Presidencia.....</i>	16
TÍTULO V.- SECRETARÍA GENERAL		
	<i>Artículo 36º. La Secretaría General.....</i>	17
	<i>Artículo 37º. Competencias de la Secretaría General.....</i>	18
TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO		
	<i>Artículo 38º. Contabilidad.....</i>	19
	<i>Artículo 39º. Presupuestos. Ejercicios económicos.....</i>	19
	<i>Artículo 40º. Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos.....</i>	19
	<i>Artículo 41º. Recursos económicos.....</i>	19
	<i>Artículo 42º. Cobro de cuotas.....</i>	20
	<i>Artículo 43º. Patrimonio.....</i>	20
TÍTULO VII.- DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN		
	<i>Artículo 44º A De la fusión</i>	21
	<i>Artículo 44º B. Causas de disolución.....</i>	21
	<i>Artículo 45º. Comisión liquidadora.....</i>	21
	DISPOSICIÓN FINAL.....	22

**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN EMPRESARIAL METALÚRGICA
VALENCIANA
(FEMEVAL)**

TITULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO TERRITORIAL
Y FUNCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1º. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Con el nombre de Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana – FEMEVAL en siglas – se constituye una organización de empresarias y empresarios, sin ánimo de lucro, que proclaman su independencia con respecto a las Administraciones Públicas y a las Organizaciones Sindicales, y que asumirá la defensa de los intereses colectivos de las Asociaciones y empresas que la integren en cada momento.

Artículo 2º. RÉGIMEN JURÍDICO.- La Federación se regirá por la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, por el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, por estos Estatutos, por los Reglamentos y cuantas otras normas se dicten para el desarrollo de los mismos que se aprueben por su Comité Ejecutivo y se ratifiquen por la Asamblea General en cada momento y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3º. ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.- Esta Federación tendrá ámbito provincial aunque, por acuerdo de la Asamblea General, podrá confederarse con sus homónimas de Castellón y Alicante, con el fin de constituir una de ámbito autonómico. Igualmente podrá, por acuerdo de la Asamblea General, confederarse con otras asociaciones empresariales de distintos niveles. Integrará en su seno a las personas y entidades que se señalan en los presentes Estatutos, sin discriminación alguna, siempre que voluntariamente lo soliciten y se encuentren relacionadas con el sector del metal.

Artículo 4º. PERSONALIDAD JURÍDICA.- La Federación goza de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, teniendo autonomía administrativa y patrimonial.

Artículo 5º. DOMICILIO. DELEGACIONES.- El domicilio de la Federación se fija en la avenida Blasco Ibáñez, 127, de Valencia ciudad, pudiéndose trasladar el mismo a otro lugar, sin mas que un acuerdo en este sentido del Comité Ejecutivo.

Caso de cambiar de domicilio, se remitirá a todas las asociaciones y empresas asociadas la comunicación escrita del mencionado cambio, así como se publicará en el diario de mayor tirada de ámbito provincial.

El Comité Ejecutivo será igualmente competente para crear, trasladar o suprimir delegaciones de la Federación, que carecerán de personalidad jurídica.

Artículo 6º. DURACIÓN.- La Federación tendrá una duración indefinida a no ser que, en Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente a tal fin y con los requisitos que marcan estos Estatutos, se acuerde su disolución.

TITULO II

PRINCIPIOS Y FINES DE LA FEDERACION

Artículo 7º. PRINCIPIOS.- La Federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus asociados y asociadas en sus respectivos ámbitos, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de sus órganos de gobierno que afecten al interés común de todos ellos.

Artículo 8º. FINES.- Como fin general de la Federación, y que se recoge en el artículo 1º, está la representación y defensa de los intereses colectivos y particulares de las y los asociados y empresas federadas, en cualquiera de los aspectos que se considere, pudiéndose enumerar, sin ser exclusivos ni excluyentes, los que siguen:

a) La dignificación de la figura del empresario y empresaria, la defensa de la libertad de iniciativa y competencia y de la libre empresa en el concierto local, provincial, autonómico, estatal, europeo e internacional, ejerciendo una influencia positiva y reconocida en la sociedad, convirtiéndose con ello en la federación empresarial de referencia.

b) La coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses profesionales, generales y comunes de los empresarios y empresarias asociadas.

c) La prestación de servicios de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica y gestión de proyectos para el desarrollo de los sectores y de las empresas miembro, con especial atención al medio ambiente, la eficiencia energética, la prevención de riesgos laborales, la calidad, la seguridad industrial, los recursos humanos, la organización y gestión empresarial, las nuevas tecnologías y la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

d) El fomento del diálogo social como factor de fortalecimiento, participación y colaboración entre FEMEVAL y las organizaciones sindicales, destacando el papel de la concertación y negociación colectiva como fuente de regulación de las relaciones laborales del sector, que se instrumentarán a través de los acuerdos que en cada caso se alcancen.

e) El fomento y el desarrollo de políticas, planes y actuaciones que redunden en una mejora de la cualificación profesional de los empresarios y empresarias y de los trabajadores y trabajadoras, tanto en el marco de los programas de formación profesional para el empleo, dirigidos prioritariamente a personas ocupadas y/o desempleadas, como en cualquier otro ámbito de actuación, territorial y/sectorial, que permita la participación de FEMEVAL.

f) El desarrollo de políticas, planes y actuaciones que fomenten e incorporen la cultura de la responsabilidad social y, dentro de ella, especialmente, las relacionadas con la igualdad de oportunidades, la integración de personas con dificultades de contratación, la no discriminación por razones de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, la ética en los negocios y la solidaridad en el ámbito territorial y sectorial de FEMEVAL y, en particular, en sus empresas asociadas.

g) La coordinación y concertación, en su caso, con otras entidades, organizaciones e instituciones (entre ellas, sin carácter limitativo, universidades, institutos tecnológicos, organizaciones sindicales y empresariales, fundaciones y colegios profesionales) y con la administración (local, provincial, autonómica, estatal, europea o de otro ámbito) de todo tipo de actuaciones, acuerdos y/o convenios tendentes a favorecer el crecimiento económico y social en el ámbito territorial y sectorial de FEMEVAL y, en particular, en sus empresas asociadas.

h) Promover e instar cuanto sea en beneficio del desarrollo de la actividad de los asociados y asociadas, dinamizando con ello el sector metalmecánico, ejecutando, si ello fuese menester, el derecho de petición en los términos previstos en la Constitución y su ley orgánica de desarrollo.

i) En general, cualquier otro fin que promueva el interés y las aspiraciones de FEMEVAL, sus asociaciones y cada uno de sus miembros.

Para la consecución de los fines enumerados anteriormente, y de cuantos otros se establezcan en un futuro como propios de la Federación, se crearán los servicios necesarios y se realizarán cuantas actividades se consideren oportunas, que serán financiadas con los recursos establecidos en el artículo 41 de estos estatutos

TITULO III

DE LOS Y LAS MIEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 9º. MIEMBROS.- Podrán ser miembros de la Federación:

- a) Aquellas Asociaciones de empresas metalúrgicas, de industria, comercio o servicios, de ámbito provincial ya constituidas, o que se constituyan, y que en su denominación se especifique "de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana".
- b) Aquellas Asociaciones de empresas metalúrgicas y de actividades afines o conexas, que se constituyan y soliciten su ingreso en FEMEVAL, con independencia de su ámbito territorial de actuación, siempre y cuando acrediten algún criterio de conexión con el ámbito territorial de FEMEVAL.
- c) Aquellas empresas que, por sus características especiales, no estén dentro de ninguna Asociación, pero se dediquen a una actividad metalúrgica o siderometalúrgica y tengan, al menos, un centro de trabajo en el territorio de la provincia de Valencia.
- d) Socios o socias colaboradores: organizaciones, instituciones, entidades o empresas que sin ejercer una actividad metalúrgica propia, presten servicios dirigidos al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 8 de estos estatutos y así lo soliciten.

Artículo 10º. INGRESO.-

- a) Cualquier Asociación o empresa que desee ingresar en FEMEVAL deberá hacer su solicitud por escrito dirigido a la Presidencia de la Federación, haciendo constar expresamente su acatamiento de los presentes Estatutos y de las normas dictadas en su desarrollo, así como su voluntad de cumplir y hacer cumplir a sus asociados y asociadas, - en este último caso cuando se trate de asociaciones -, los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de la Federación.

A la solicitud de ingreso se acompañarán los siguientes documentos: **(i)** Relación de las y los afiliados y Estatutos, en el caso de Asociaciones; **(ii)** acuerdo del órgano competente, según sea el caso, y; **(iii)** sucinto informe sobre las características de la Asociación o, en el caso de las empresas referidas en el artículo 9.c anterior, declaración de no ser compatible su actividad con ninguna de las Asociaciones existentes en el seno de la Federación.

Será competente para decidir el ingreso en la Federación su Comité Ejecutivo, mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría simple de las y los asistentes, que en el caso de las asociaciones será provisional hasta que no sea ratificado por la Asamblea General de Delegados y Delegadas.

Para darse de alta una empresa en cualquier Asociación, incluso en una distinta de la que se encuentre encuadrada, bastará con solicitar su incorporación a la misma, siguiendo su solicitud los trámites previstos en los estatutos de la Asociación a la que pretenda asociarse. La pertenencia a cualquier Asociación llevará inherente necesariamente la pertenencia a FEMEVAL y, como consecuencia de ello, el disfrute de derechos y la asunción de las obligaciones que ello conlleva.

- b) Para darse de alta como Socia o Socio Colaborador bastará hacer su solicitud por escrito dirigido a la Presidencia de la Federación por los medios y formalidades que se establezcan.

El Comité Ejecutivo decidirá sobre las solicitudes de admisión, debiendo informar de sus resoluciones a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

El alta comportará la satisfacción de una cuota que se aprobará anualmente por la Asamblea General de Delegados y Delegadas.

Artículo 11º. BAJA.- Podrá ser causa de baja de la Federación:

En el caso de las Asociaciones:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) El acuerdo en tal sentido de la Asamblea General de una Asociación, si bien en ese caso respetando, al menos, el mismo quórum de votación por medio del cual se decidió su ingreso y siendo efectiva la baja transcurrido un plazo de tres meses a contar desde que la misma se notifique a FEMEVAL.

En caso de empresas individuales:

- c) La disolución o cese en la actividad de la empresa.
- d) La petición en tal sentido de la mencionada empresa, si bien siendo efectiva la baja transcurrido un plazo de tres meses a contar desde que la misma se notifique a FEMEVAL.

En ambos casos:

- e) El incumplimiento de los fines de FEMEVAL, de sus Estatutos, Reglamentos y cuantas otras normas se dicten para el desarrollo de los mismos, o la infracción repetida y grave de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobiernos dentro de sus respectivas competencias estatutarias.
- f) El incumplimiento reiterado de obligaciones económicas de toda índole.
- g) Las acciones y omisiones que puedan deteriorar la imagen de la Federación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

En los supuestos e) y g) anteriores será el Comité Ejecutivo quien, *per se* o a instancia de parte, eleve la propuesta motivada a la Asamblea General de Delegados y Delegadas, la cual aprobará o rechazará la expulsión.

- h) Por orden judicial.

En el caso de socia o socio colaborador

- a) El impago de las cuantías que se establezcan como contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios concretos a las y los asociados, sin perjuicio de las acciones que asistan a la Asociación para exigir el pago.
- b) Las acciones y omisiones que puedan deteriorar la imagen de la Federación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.
- c) La renuncia voluntaria por parte del socio o socia colaboradora.
- d) Cuando deje de ostentar alguna de las características necesarias para su afiliación a la Federación.

Artículo 12º. ACUERDOS DE EXCLUSIÓN.- Contra los acuerdos en materia de exclusión de miembros previstos en las letras e) y g) anteriores podrá dirigirse la o el excluido a la Comisión de Buen Gobierno, que, tras recabar los informes que considere oportunos, volverá a presentar la cuestión ante el Comité Ejecutivo, que decidirá de forma definitiva, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General de Delegadas y Delegados.

Artículo 13º. BAJA Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS.- La pérdida de la cualidad de miembro de la Federación no dará lugar a devolución alguna de las cuotas, ni del patrimonio de la Federación, debiendo responder de los compromisos adquiridos hasta el momento de la baja.

Artículo 14º. REINGRESO.- Si cualquier Asociación que haya pedido la baja como miembro de la Federación solicitase su reingreso, y éste fuera acordado por la Asamblea general de delegados y delegadas a propuesta del Comité Ejecutivo, la mencionada Asociación podrá ser obligada a abonar la cuota específica de reingreso que en su caso se pudiera establecer. En caso de que quien solicite el reingreso sea una empresa será competente para autorizarlo el Comité Ejecutivo, quien igualmente podrá exigir el pago de la cuota específica de reingreso que pudiera llegar a fijarse.

Artículo 15º. CENSO DE MIEMBROS.- La Federación, bajo la responsabilidad de la Secretaría General, llevará un registro con el censo de las Asociaciones y empresas afiliadas.

Artículo 16º. DERECHOS DE LAS Y LOS MIEMBROS.- Son derechos de los y las miembros de la Federación:

- a) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales de delegados y delegadas que se celebren, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Derecho de información y, en particular, examinar personalmente, en el domicilio social los libros de actas de la Federación, el Censo de asociaciones y empresas asociadas y el estado de las cuentas, siempre que lo pidan por escrito dirigido a la Presidencia quien vendrá obligada a autorizarlo, como máximo, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la petición. También tendrán derecho a que se libren testimonios de los particulares de las actas que les afecten personalmente, en forma directa e indirecta.
- c) Utilizar los servicios técnicos de asesoramiento de carácter profesional, económico y social existentes en la Federación, en los términos previstos para cada uno de ellos.
- d) Participar en las actividades de la Federación, contribuyendo al mejor desarrollo de sus fines.
- e) Elegir y ser elegidos miembros de cualquiera de los órganos de gobierno de la Federación, en los términos previstos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 17º. DEBERES DE LOS Y LAS MIEMBROS.-

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y cuantas otras normas se dicten para el desarrollo de los mismos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Defender los intereses de la Federación.
- c) Facilitar cuanta información que, no siendo confidencial o sometida a secreto, le sea solicitada por los órganos de la Federación, y guardar secreto sobre las materias de la Federación que tengan carácter reservado.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás obligaciones económicas que se establezcan para el sostenimiento de la Federación.
- e) Añadir a su denominación, en el caso de Asociaciones, "de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana".

Artículo 17ºbis. DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS SOCIOS COLABORADORES

Las y los socios colaboradores podrán a través de la Secretaría General:

- a) Formular propuestas y expresar libremente su opinión en todos los asuntos de interés de la Federación.
- b) Ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación.
- c) Utilizar los servicios técnicos de asesoramiento, formación, información de carácter sectorial y en general de las ayudas y servicios que la Federación establezca y disponga.

Asimismo, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las normas de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno que les afecten
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General de Delegados y Delegadas, para contribuir al mantenimiento económico de la Federación, así como las previstas para los servicios que organice en cumplimiento de su finalidad social
- c) Mantener la colaboración necesaria para poder llevar a término los objetivos y funciones de la Federación.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Los órganos de gobierno de la Federación son:

- La Asamblea General de Delegadas y Delegados.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.

Estos órganos de gobierno ejercerán sus funciones de acuerdo con lo que en estos Estatutos se dispone para cada uno de ellos.

Capítulo I.- La Asamblea General

Artículo 19º. LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADAS Y DELEGADOS.- Es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Federación y sus acuerdos, adoptados conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros.

El pleno de la misma estará formado por los Comités Ejecutivos de todas y cada una de las Asociaciones, si bien a efectos de representatividad en la Asamblea con un máximo de nueve (9) representantes por cada Comité Ejecutivo, así como un representante de cada 25 empresas o fracción de cada Asociación y las empresas directamente afiliadas de conformidad con los artículos 9.c y 10 de los presentes Estatutos. FEMEVAL fomentará que sus Asociaciones respeten en la composición de sus Comités Ejecutivos una presencia equilibrada de hombres y mujeres a fin de que tal equilibrio se refleje en su Asamblea General de Delegadas y Delegados.

Será obligado convocarla, como mínimo, con el carácter de ordinaria, una vez al año. Estará válidamente constituida cuando en primera convocatoria asistan, o estén representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda cualesquiera que sean las y los asistentes, o representados.

Con carácter general la Asamblea deberá ser convocada con quince días naturales de antelación a la fecha prevista para su celebración.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre las y los asistentes o representados, y cada uno de los y las Delegadas tendrá derecho a un voto. Para la adopción de acuerdos que se refieran a la modificación de los estatutos será preciso que estén presentes, o debidamente representados, al menos un veinte por ciento (20%) de las y los delegados que tienen derecho de asistencia a la Asamblea General.

Cada Vocal podrá ostentar, como máximo, 4 representaciones.

Será convocada por la Presidencia, por sí, a instancia del Comité Ejecutivo o a instancia de la mitad más uno de los delegados y delegadas de la Asamblea General. En estos casos el Presidente o Presidenta vendrá obligado a convocarla en un plazo no superior a quince días desde que se le notificara la petición por escrito, debiendo

celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria para tratar los asuntos que se propongan por las y los solicitantes.

Artículo 20º. COMPOSICIÓN.- Podrá formar parte de la Asamblea General de Delegados y Delegadas cualquier empresa que reúna los requisitos señalados en el art. 19 de los presentes Estatutos debiéndose hallar en cualquier caso al corriente del pago de las cuotas y no estando incurso en causa penal, o sentencia firme, que suponga limitación de sus derechos.

A los efectos de establecer la composición de la Asamblea, cada año se procederá de la siguiente forma:

En el mes de enero cada Asociación remitirá a la Secretaría General, a su requerimiento, el nombre de sus representantes en la Asamblea General de Delegados y Delegadas, según el número que a tal efecto le corresponda en función del número de afiliados y afiliadas a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

En el mes de febrero siguiente, la Secretaría General hará pública la composición de la Asamblea General de Delegadas y Delegados, con expresa indicación del número de miembros de cada Asociación y del número de puestos que le corresponde en la Asamblea.

La fecha de referencia a efectos de la fijación del número de representantes de cada Asociación será el 31 de diciembre del año anterior.

En el caso de que una Asociación no cumpla con el requerimiento de la Secretaría General, el nombramiento de sus representantes en la Asamblea General será prorrogado automáticamente.

En el caso de que la composición del Comité Ejecutivo de alguna Asociación cambie en alguno de estos periodos intermedios, cambiarán automáticamente sus representantes en la Asamblea, siempre que tal circunstancia haya sido notificada por escrito a la Secretaría General.

Si se produjese alguna variación en el número de empresas asociadas de alguna Asociación, y la misma no fuera comunicada a la Secretaría General, la modificación al alza o a la baja del número de representantes en la Asamblea General se realizará por insaculación en el seno del Comité Ejecutivo de FEMEVAL.

Igualmente se procederá al nombramiento por insaculación, en el seno del Comité Ejecutivo, en el caso de que en alguna Asociación no haya, o no se tenga constancia en FEMEVAL, de un nombramiento previo de sus representantes.

Si se produce una baja en la Asamblea General de Delegados y Delegadas, la Asociación en donde se haya producido la baja podrá cubrirla designando a un nuevo representante.

Artículo 21º. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General debidamente convocada y constituida, como órgano soberano, tendrá las más amplias facultades para la deliberación y resolución de los asuntos de su competencia, adoptando todos sus acuerdos mediante votación directa, libre y secreta. En particular, es competencia exclusiva de la Asamblea General de Delegados y Delegadas:

- a) Elegir al Presidente o Presidenta de la Federación y al resto de miembros del Comité Ejecutivo, así como ratificar, en su caso, la propuesta de la Presidencia para designar a los y las miembros que deben representar a la Federación en otras entidades a las que pueda asociarse o integrarse.
- b) Aprobar, en su caso, el balance y la memoria del ejercicio precedente, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al mismo.

La Memoria y el Balance de Cuentas de cada ejercicio, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General de Delegados y Delegadas ordinaria, estarán, con 15 días de antelación a la celebración de dicha Asamblea, a la disposición de cualquiera de los miembros de la Federación que lo solicite.

- c) Aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- d) Aprobar el régimen de cuotas.
- e) Aprobar la confederación de FEMEVAL con otras organizaciones empresariales.
- f) La modificación de los presentes Estatutos.
- g) La fusión y disolución de la entidad en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- h) Aprobar los actos de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles.
- i) A propuesta del Comité Ejecutivo, decidir sobre los asuntos que éste consulte a la Asamblea General.
- j) Proponer a los órganos de gobierno competentes los temas que considere oportunos.
- k) Nombrar a los y las miembros del Patronato de la Fundación FEMEVAL, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la misma.

Capítulo II.- El Comité Ejecutivo

Artículo 22º. EL COMITÉ EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo es el órgano de deliberación y decisión sobre asuntos no reservados a la Asamblea General de Delegados y Delegadas. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un número de miembros, entre 19 y 23 siempre impar, de los cuales como mínimo 4 pertenecerán al sector comercio, 7 al sector industria y 6 al sector servicios, y lo compondrán los siguientes cargos:

- La Presidenta o Presidente de la Federación.
- Las o los 3 Vicepresidentes de la Federación.
- Entre 15 y 19 vocales.

En el momento de fijación del calendario electoral, conforme a lo establecido en el reglamento de elecciones, el Comité Ejecutivo decidirá el número de componentes del mismo para el siguiente mandato electoral de 4 años. En la composición del Comité Ejecutivo se tratará de que exista una presencia equilibrada de hombres y mujeres, si

bien ello estará en función de la composición de los Comités Ejecutivos de las asociaciones miembros conforme se indica en el segundo párrafo in fine del artículo 19 de los presentes estatutos.

Artículo 23º. MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Podrá ser miembro del Comité Ejecutivo cualquier persona física representante de una empresa miembro de FEMEVAL, bien directamente o a través de una Asociación, que sea elegida para tal cargo, siendo electores y elegibles los y las miembros de la Asamblea General de Delegados y Delegadas, si bien ostentará el referido cargo en la medida en que la persona en cuestión siga vinculada a la empresa que representa, cesando en caso contrario y abriéndose en ese supuesto el procedimiento de cobertura de la vacante mediante el sistema de elección parcial previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 24º. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Le corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Federación.
- b) La elaboración de programas y planes de actuación, así como su realización y gestión.
- c) Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios así como la memoria anual y cuantos documentos se deban presentar a la Asamblea General de Delegados y Delegadas.
- d) Inspeccionar la contabilidad y demás funciones administrativas de la Federación.
- e) Aprobar actos y disposiciones de bienes, salvo lo que al respecto se señala como de competencia de la Asamblea.
- f) Estudiar, realizar y promover las actividades de la Federación, dirigiendo instrucciones en tal sentido para su ejecución.
- g) Realizar los informes y estudios que sean necesarios.
- h) Conocer, orientar y ratificar cuantos actos y estudios sean realizados por las Comisiones de Estudios que se puedan crear.
- i) En caso de urgencia, en materias que sean de competencia de la Asamblea General y ante la imposibilidad material de poder convocarla, tomar los acuerdos urgentes necesarios para la actuación de la Federación, dando cuenta a la inmediata Asamblea General.
- j) Designar a los componentes de las Comisiones Deliberadoras y Paritarias de los Convenios Colectivos que se negocien.
- k) Realizar aportaciones a la Fundación FEMEVAL en la cuantía que se estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.
- l) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- m) Proponer a la Asamblea General de Delegadas y Delegados el régimen de cuotas.

n) Cualesquiera otras materias previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 25º. CONSTITUCIÓN.- Para que el Comité Ejecutivo esté legalmente constituido se requerirán la presencia de la Presidenta o Presidente, o dos de los Vicepresidentes o Vicepresidentas, y la mitad más uno de los y las miembros del Comité.

Artículo 26º. CONVOCATORIA.- El Comité Ejecutivo podrá ser convocado por la persona que ostente la Presidencia cuando lo considere oportuno, si bien deberá hacerlo al menos 6 veces al año, y en su defecto, por la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 27º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente o Presidenta voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28º. FACULTADES.- El Comité Ejecutivo tendrá capacidad suficiente para la apertura de cuentas de ahorro, o a la vista, solicitar créditos y todas las demás funciones financieras inherentes para la buena marcha y administración de la Federación. A tal efecto, el Acta que recoja el acuerdo para la realización de alguno de los actos o negocios jurídicos citados especificará qué miembros del Comité Ejecutivo tendrán la facultad para proceder a su formalización y/o ejecución, debiendo designarse al menos tres de ellos, de manera que puedan actuar de manera mancomunada dos de las o los tres miembros específicamente facultados.

Artículo 29º. ACTAS.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán reflejados en Actas que serán firmadas por quienes ostenten la Presidencia y Secretaría General, siendo aprobadas al final de la reunión o en la siguiente que se celebre, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata.

Artículo 30º. RETRIBUCIÓN.- Todos los cargos son honoríficos y sin remuneración. No obstante, se resarcirá a estos cargos de los gastos de viajes, dietas o cualquier otro que se origine en el desempeño de su misión, con cargo al presupuesto de la Federación. Como excepción, el cargo de Presidente o Presidenta podrá ser retribuido con el importe anual que apruebe el Comité Ejecutivo, que permanecerá en vigor mientras no se apruebe su modificación, debiendo asimismo constar en las cuentas anuales de la Federación que, junto con el correspondiente informe de auditoría, se sometan anualmente a la Asamblea General.

Artículo 31º. DURACIÓN DEL MANDATO.- La duración del mandato de todos los miembros del Comité Ejecutivo, incluidos la Presidencia y Vicepresidencias, será de cuatro años, siendo elegidos o elegidas en un único acto con posibilidad de reelección.

Artículo 32º. CENSURA Y CESE.- El Comité Ejecutivo podrá, a propuesta de la mitad más uno de sus miembros, proponer a la Asamblea General un voto de censura con respecto a la actuación de alguno, o algunos, de los cargos de la Federación. En caso de que prospere la mencionada votación de censura los cargos afectados quedarán cesados de forma inmediata.

Capítulo III.- La Presidencia

Artículo 33º. LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA DE LA FEDERACION.- La Asamblea General de Delegados y Delegadas elegirá a la o al Presidente, las o los Vicepresidentes y resto de miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de los presentes Estatutos y desarrollado en el correspondiente Reglamento Electoral.

El nombramiento será personal, siendo el cargo de Presidente o Presidenta compatible con la Presidencia de la Confederación Empresarial Metalúrgica de la Comunidad Valenciana y la presidencia de la Fundación FEMEVAL. Igualmente será compatible con la Presidencia de cualquier otro organismo o institución empresarial o pública, salvo acuerdo en contrario del Comité Ejecutivo.

Artículo 34º. LAS VICEPRESIDENCIAS.- Las y los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º sustituirán, por este orden, al Presidente o Presidenta durante sus ausencias, cualquiera que sea la causa de la misma, y ejercerán las funciones que la Presidencia tiene asignadas. El Presidente o Presidenta podrá delegar en ellos las representaciones y funciones que estime convenientes.

En caso de vacante de la Presidencia por cualquier circunstancia, incluida la dimisión, será cubierta de forma interina, por este orden, por quien ostente la Vicepresidencia primera, segunda o tercera de la Federación, quienes vendrán obligados a convocar elecciones en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 35º. COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA.- Son funciones de la Presidencia de la de la Federación:

- a) Representar a la Federación ante el Estado, el Gobierno y demás Administraciones Públicas, cualquier ente público o privado, y, en general, ante terceros, pudiendo comparecer en toda clase de actos y otorgar contratos y poderes, extendiendo su representación a todos los actos comprendidos dentro de los fines de la Federación que se contienen en los presentes Estatutos.
- b) Presidir todos los órganos de la Federación, pudiendo ordenar y dirigir los debates y ejecutando, por sí o por terceros, los acuerdos adoptados.
- c) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de la Federación, señalando el Orden del día de las mismas.
- d) Designar asesores o asesoras para aquellos órganos de la Federación que considere oportunos.
- e) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Federación, así como de la Secretaría General y personal administrativo contratado.
- f) Promover las gestiones que considere convenientes para el mayor prestigio y eficacia de la Federación.
- g) Rendir cuentas de su actuación, a través de la Memoria anual redactada en colaboración con el Comité Ejecutivo, a la Asamblea General.

- h) Tomar decisiones, en caso de urgencia, que afecten a los distintos órganos de la Federación, dando cuenta a estos órganos en la reunión inmediata.
- i) Otorgar poderes notariales dentro del ámbito de sus facultades.
- j) Autorizar las actas de las reuniones.
- k) Ser miembro nato de todos los órganos de gobierno en los que, además de presidir, tendrá voz y voto, y, asimismo podrá presidir y convocar los órganos de gobierno de las Asociaciones.
- l) Cualquiera otra función que le fuera atribuida por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

En general, cuantas funciones tiendan a impulsar las actividades de la Federación y el cumplimiento de sus fines.

TITULO V

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 36º. LA SECRETARIA GENERAL.- El Secretario o Secretaria General de la Federación, lo será a su vez de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto. A su propuesta, y previa la autorización del Comité Ejecutivo, podrá designar en todas o algunas de las reuniones que aquéllos celebren, a otra u otro técnico o miembro de la Federación que le sustituya.

Su nombramiento y separación, y fijación de su remuneración, se efectuará por el Comité Ejecutivo.

Estará sujeto a la legislación laboral en cada momento vigente.

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá la o el técnico de la Federación que, a su propuesta, designe el Comité Ejecutivo.

Artículo 37º. COMPETENCIAS DE LA SECRETARIA GENERAL:

- a) La gestión y ejecución de los asuntos de la Federación, actuando bajo la dirección y control del Comité Ejecutivo, de quien dependerá directamente. Ostentará la dirección de todos los servicios técnicos, administrativos y de todo el personal de la Federación.
- b) Procurar que, por la Federación, se respeten y observen las normas legales vigentes, aplicables a cada asunto según su naturaleza, advirtiendo verbalmente o por escrito los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que se pueda incurrir.
- c) Actuar como Secretario o Secretaria en las reuniones de las Asambleas Generales, Comité Ejecutivo y cualquier otro órgano, levantando acta de las mismas con el V.º B.º de la Presidenta o Presidente respectivo.
- d) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Federación, y asesorarles en los casos en que se requiriese.
- e) Dar traslado a quien corresponda de los acuerdos adoptados según su naturaleza.
- f) Dar cuenta al Comité Ejecutivo de los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Federación, así como, en su caso de la remoción de los mismos.
- g) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Federación.
- h) Expedir copias y certificados, con el visto bueno de la Presidencia, en relación con asuntos que le hayan sido confiados.
- i) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se estableciese, y proponer al Comité Ejecutivo su constitución.
- j) Coordinar la acción de las secretarías técnicas de las respectivas Asociaciones, en orden al logro de la mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los recursos económicos y de todo tipo, en beneficio de los asociados y asociadas, pudiendo delegar la competencia en el o la técnica que en cada caso designe con el Visto Bueno del Comité Ejecutivo.
- k) Cualesquiera otras funciones que le fueran expresamente delegadas por la Presidencia y demás órganos de gobierno de la Federación o se fijen en los Estatutos o en los reglamentos de la Federación.

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38º. CONTABILIDAD.- La Federación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, de manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Los documentos contables que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General de Delegados y Delegadas, serán revisados por auditores de cuentas, quedando su informe a disposición de la misma en los mismos términos que los propios documentos contables.

Artículo 39º. PRESUPUESTOS. EJERCICIOS ECONÓMICOS.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será realizado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General ordinaria de Delegados y Delegadas a su propuesta. Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la citada Asamblea.

Para la realización de inversiones de bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos, y deben ser aprobados por la Asamblea General de Delegados y Delegadas.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 40º. ORDENACIÓN Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS. El Comité Ejecutivo creará, como órgano dependiente, una Comisión Económica, cuyo Reglamento, y sus eventuales modificaciones posteriores, deberá ser aprobado por el indicado Comité Ejecutivo y ratificado por la Asamblea General, que asumirá de forma delegada las competencias relativas a la conservación de los fondos de la Federación, a la supervisión de la contabilidad de todos los documentos de cobros y pagos, así como cualesquiera otras que, dentro del área económica, le atribuya su Reglamento regulador o le delegue el Comité Ejecutivo.

Artículo 41º. RECURSOS ECONÓMICOS.- Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, específicas o derramas acordadas por la Asamblea General de Delegados y Delegadas, que serán satisfechas directamente a FEMEVAL por las empresas pertenecientes a las Asociaciones o directamente asociadas a FEMEVAL.
- b) Las aportaciones por participación en gastos que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento para la totalidad de las asociaciones o empresas asociadas o beneficien especialmente a alguna de ellas.

- c) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Federación.
- d) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- f) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente perciba.
- g) Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos.
- h) Aquéllos derivados de ayudas económicas que se establezcan como consecuencia de subvenciones, acuerdos o convenios de colaboración.

Artículo 42º. COBRO DE CUOTAS.- FEMEVAL podrá gestionar los cobros de las cuotas específicas de las asociaciones miembros con destino al propio presupuesto de éstas, así como su administración por encomienda de las mismas.

Artículo 43º. PATRIMONIO.- El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo 41º anterior, pertenecerá exclusivamente a la Federación como persona jurídica independiente de sus asociaciones y empresas asociadas.

La responsabilidad económica de los y las miembros de la Federación, tanto Asociaciones como empresas, se concretará a su propio patrimonio, con total independencia del de la Federación.

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos, y a las normas legales vigentes y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Federación se extienda a las y los asociados o entidades de superior rango en que la Federación se integre.

TITULO VII

DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44º A: La Asamblea General convocada al efecto con carácter extraordinario, es el órgano facultado para acordar la fusión de la Federación con otra organización análoga.

La propuesta de fusión la realizará el Comité Ejecutivo o un mínimo de tres quintos de los miembros de la Asamblea General de Delegados y Delegadas.

En todos los casos en que se proponga su fusión, la asamblea deberá ser convocada expresamente para tal fin y la convocatoria deberá contener el texto de la propuesta de fusión, en su caso; con una asistencia, tanto de presentes como en representación, no inferior a las dos terceras partes de sus componentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, requiriéndose el voto favorable de un setenta y cinco por ciento de las y los asistentes.

Artículo 44º B CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Federación se disolverá:

- a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General de Delegados y Delegadas, convocada expresamente para tal fin con el carácter de extraordinaria, con una asistencia, tanto de presentes como en representación, no inferior a las dos terceras partes de sus componentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, requiriéndose el voto favorable de un setenta y cinco por ciento de las y los asistentes.
- b) Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.
- c) Por cualquier causa legalmente prevista que resulte de aplicación a FEMEVAL.

Artículo 45º. COMISIÓN LIQUIDADORA.- En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora, formada por al menos tres (3) miembros, que llevará a cabo las actuaciones necesarias o convenientes tendentes a la liquidación de la entidad, acordando la Asamblea General que proceda a la aprobación de las mismas el destino del eventual excedente derivado de las referidas operaciones de liquidación.

En cualquier caso, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas privadas para la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines estatutarios de la Federación o, en su defecto, a finalidades análogas, quedando por tanto afectados sus bienes, incluso en el supuesto de extinción, a la consecución de tales fines.

DISPOSICIÓN FINAL

El Comité Ejecutivo acordará y procederá a redactar un Código de Buen Gobierno y los Reglamentos Internos de funcionamiento que considere oportunos, y que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Delegados y Delegadas, entre ellos, el Económico y el Electoral.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos, han quedado redactados con su adaptación al lenguaje de género en todos aquellos artículos que ha sido necesario y que han sido en los artículos: 1,5,7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, y Disposición Final; así como la modificación de los artículos 10, 14, 19, 21, 22, 30, 40 y 44. Modificaciones acordadas todas ellas en la Asamblea General de Delegados y Delegadas de fecha 12 de diciembre de 2018 y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 19 de los mismos.